



ACTUARÍA

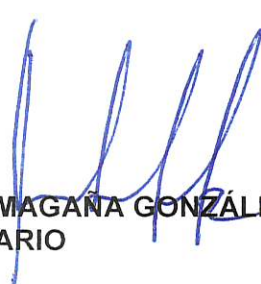
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/15/2026, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *Ergi Daniel Peña Maciel*, en contra del **"ACUERDO CG/A009/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, PRESIDENTE DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO, APROBADO POR LAS CONSEJERÍAS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2 SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026"** (sic). La **Magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **veintitrés de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cincuenta y cinco minutos** del día de hoy **veintitrés de julio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de admisión con fecha veintitrés de julio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/15/2026.

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO CG/A009/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, PRESIDENTE DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, APROBADO POR LAS CONSEJERÍAS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada del presente asunto **ACUERDA:**

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía¹, promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, quien se ostenta como representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹ Visible de foja 34 a 61 del expediente.



SEGUNDO. Autoridad Responsable. En el presente asunto si bien el actor señala como autoridad responsable a las consejerías del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo cierto es que quien emitió el acto hoy controvertido es el Consejo General de dicho instituto como órgano máximo de dirección, y no las consejerías de manera individual.

Por tanto, para efectos del caso particular, se tendrá como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que es quien actuando como órgano colegiado aprobó el acuerdo impugnado.

Sentado lo anterior, en el caso particular, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable, se presenta con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene reconocida su **personería**, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/025/2025², aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le designa como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación de la citada autoridad responsable a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, y como domicilio el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos.³

TERCERO. Actor. De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652 y 756 de la mencionada Ley de Instituciones, se reconoce la **legitimación** para promover como actor en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, personería que se encuentra reconocida ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo señala el promovente en su escrito de demanda.

Así mismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de demanda, así como el correo electrónico referido en dicho escrito.⁴

2 Ver fojas 65 a 70 del expediente.

3 Ver foja 26 del expediente.

4 Ver foja 2 del expediente.



CUARTO. Tercero interesado. Se informa que, durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no se presentó interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado⁵.

QUINTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional, concluye que el presente Juicio de la Ciudadanía fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones en cita; **se admite** el presente asunto y **se abre la instrucción**.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte del promovente y de la autoridad responsable la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción en el presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

⁵ Consultable en foja 26 reverso del expediente.



Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable y a las y los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS

 Con esta fecha (23 de julio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.